

**CARATULA: G.A.J.C.A.L.G.A. S/ ALIMENTOS**  
**EXPTE. NRO. RO-02398-F-2025**

MG

GENERAL ROCA, 29 de diciembre de 2025.

Téngase por contestado el traslado.

Atento la propuesta formulada por la parte demandada, la aceptación de la actora, y el dictamen de DEMEI, homólgase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes fijando, en carácter de cuota alimentaria, la suma del 25% de los ingresos del alimentante (menos los descuentos de ley), con un piso de 1 Salario Mínimo Vital y Móvil, y el pago del 50% de los gastos extraordinarios respecto a escolaridad, recreación y salud, debiendo dichas sumas ser depositadas en la cuenta judicial de autos nro. 126751147 CBU 03402780 08126751147004, entre el 1 y 10 de cada mes. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

**Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).**

Regulo los honorarios del Dr. Diego Suárez en la suma de 7 JUS y los del Dr. Fabio Torriggiani en la suma de 7 JUS, (Art. 6, 7, 8, 26, 42 y cctes. Ley 2.212) (M. B. \$ 4.017.600). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (una etapa y media - art. 42 L.A.). Costas al alimentante (ART. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia